

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan Nacional de Riego y Drenaje y la Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la potestad de formular los planes provinciales de riego y drenaje, con la activa participación de las organizaciones sociales y de regantes y la participación de las autoridades y entidades del régimen dependiente.

Por mandato constitucional y legal, en el ámbito del riego y drenaje a nivel local, les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las facultades siguientes: **rectoría local** del riego, que implica la elaboración participativa e implementación de la política pública local del riego y drenaje; la **planificación** local que permite elaborar y ejecutar el Plan Provincial de Riego y Drenaje enmarcado en los lineamientos del Plan Nacional de Riego y Drenaje; la **regulación**, que implica la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública local, la prestación del servicio de riego y drenaje y aplicación de normativa tarifaria participativa y diferenciada del servicio público de riego local; y, el **control local** que implica la capacidad de implementar mecanismos para velar por el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Provincial de Riego y Drenaje.

Además, la Gestión de los sistemas de riego y drenaje implica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, según expresa el objetivo segundo del Plan Nacional de Riego y Drenaje, deben considerar la participación de los usuarios en cada una de las acciones y proyectos que se desarrollen en el sub-sector riego, considerando las instancias que para tal efecto se constituyan. En estos espacios de participación, de acuerdo al modelo de gestión propuesto y en el marco del PNRD y de los planes provinciales, debe priorizarse los proyectos de inversión en el subsector riego.

El Gobierno Provincial de Loja, como ente ejecutor de la competencia del riego y drenaje, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales y en articulación con el Plan Nacional de Riego y Drenaje y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja, en el año 2013 aprobó la decisión de formular el Plan Provincial de Riego y Drenaje, cuya implementación se basa en la presente ordenanza aprobada por el órgano legislativo provincial.



EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 313, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia... ". Considerándose al agua como un sector estratégico;

Que, el Art. 314 de Ley IBÍDEM, dispone que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley"; garantizando que dichos servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Norma Suprema en el Art. 318, reconoce que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos... La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias ";

Que, en el referido Art. 318 la Constitución prevé que "El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en tomo a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación ... ";

Que, la Constitución de la República en el Art. 263, numeral 5, en concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, la Ley IBÍDEM, en su Art. 411 establece que "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua";



Que, el Art. 412 de la Norma Suprema, prevé que "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico";

Que, el COOTAD en su Art. 133 atribuye a los gobiernos provinciales la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. « ... Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales ... El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento ... ".

Que, en base a lo que dispone el Art. 7 del COOTAD, en su inciso primero "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconocen a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el Art. 467 del COOTAD dispone que « ... Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión ... "; considerándose al Plan Provincial de Riego y Drenaje como parte integrante del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 12, establece que "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa... ";

Que, el Art. 15 de la Ley IBÍDEM, es del tenor siguiente "Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial";



ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto ... "

Que, el Art. 41 de la Ley IBÍDEM, reconoce que "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización ... »

Que, el Art. 42 de la Ley IBÍDEM, prevé que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos Descentralizados deberán contener, al menos: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción ... "

Que, el Artículo 10 de la Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias, dispone que "En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local, las cuales comprenden: 1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local; 2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el Ministerio Rector; 3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana";

Que, el Plan Nacional de Riego y Drenaje establece en su modelo de gestión la facultad que tienen los gobiernos provinciales en la rectoría local del riego, la planificación local, la regulación y el control local, así como el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Provincial de Riego y Drenaje y la cogestión del riego;

Que, según lo determina el modelo de gestión del Plan Nacional de Riego y Drenaje, para acceder a los recursos de inversión los GAD provinciales deberán formular proyectos integrales de inversión en riego y drenaje;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 263, inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 47 literal a) del COOTAD, así como el Art. 467 del mismo código, expide la siguiente



ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA

CAPITULO I

NATURALEZA DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE

Art. 1. - El Gobierno Provincial de Laja, a través de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, como parte complementaria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Laja, formula el Plan Provincial de Riego y Drenaje, reconocido con las siglas PPRD, el mismo que amparado en las disposiciones constitucionales y legales, y sujeto al Plan Nacional de Riego y Drenaje, define las directrices principales para el riego y drenaje en la provincia de Laja, Plan que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes vigentes.

Art. 2. - El Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja, se establece como la política pública e instrumento para el desarrollo de la agricultura bajo riego en la provincia, dirigida por el Gobierno Provincial de Loja a través de RIDRENSUR EP; busca priorizar la pequeña producción orientada a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población rural y urbana, cuidar las fuentes y ecosistemas abastecedores de agua, fortalecer las capacidades de los usuarios de los sistemas de riego comunitarios y público, fortalecer a las organizaciones comunitarias vinculadas con el riego y promover procesos de asociatividad, desarrollar procesos de alianza público-comunitaria; rehabilitar la infraestructura construida, tecnificar el riego, garantizar el acceso equitativo al agua para riego, establecer procesos de asociatividad para la comercialización, establecer mecanismos de coordinación y participación entre todos los actores vinculados al riego en el territorio provincial, para la toma de decisiones, de manera paritaria.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA

Art. 3. - La presente ordenanza constituye la norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio de la provincia de Loja, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas y concurrentes relacionadas con el riego y drenaje.

Art. 4. - El Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja



tiene una proyección de diez años; a partir de su vigencia con la aprobación de la presente ordenanza por el órgano legislativo del Gobierno Provincial de Loja.

Art. 5. - La aplicación y ejecución del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja, es responsabilidad del Gobierno Provincial de Loja, a través de la Empresa Pública RIDRENSUR EP, dada la competencia exclusiva que le confiere la Constitución, las leyes respectivas y el Consejo Nacional de Competencias; responsabilidad que será cumplida con la participación y coordinación con todos las organizaciones de los sistemas de riego comunitario y público y demás actores sociales e institucionales involucrados de forma directa o indirecta con el riego y drenaje en la provincia de Loja.

Art. 6.- El Gobierno Provincial de Loja, en coordinación con los actores involucrados, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central y organismos de cooperación nacional y del exterior, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA

Art. 7.- *Objetivos estratégicos del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja.*

Son objetivos estratégicos del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja, los siguientes:

- a) Ampliar, proteger, rehabilitar e implementar medidas de adaptación al cambio climático en las zonas de uso agrícola regadas y susceptibles de ser incorporadas, con criterios de sostenibilidad técnica, social, económica y ambiental;*
- b) Mejorar tecnológicamente los sistemas de riego y drenaje como medio para ampliar la cobertura e incrementar la eficiencia técnica, social, económica y ambiental de los sistemas de riego y drenaje;*
- c) Propiciar el empoderamiento de las organizaciones de regantes en el manejo de los sistemas de riego públicos y comunitarios, en un marco de cogestión para la plena asunción de la gestión de la agricultura bajo riego en condiciones de sostenibilidad y contribuyendo al buen vivir de la población;*
- d) Mejorar las capacidades del capital humano de las organizaciones de regantes para la implementación del PPRD;*
- e) Mejorar la gestión del conocimiento en el campo del riego y drenaje a nivel provincial, mediante el acceso a información en forma oportuna.*



- f) Garantizar la adecuada gestión de la competencia, teniendo como marco orientador al Plan Nacional y Plan Provincial de Riego y Drenaje;
- g) Mejorar el conocimiento y la aplicación de la normativa técnica y legal aplicable al agua y al subsector del riego y drenaje en particular; y,
- h) Mejorar el conocimiento y transferir tecnología apropiada a los territorios que desarrollan agricultura bajo riego.

Art 8. - De la estructura del Plan Provincial de Riego y Drenaje.

En base a las directrices legales, el Plan Provincial de Riego y Drenaje está integrado por los componentes que a continuación se detallan:

- a) **Diagnóstico.** - Describe las limitaciones, potencialidades y oportunidades existentes en la provincia de Loja, con relación al riego y drenaje;
- b) **Propuesta.** - Contiene la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, metas deseadas, el modelo territorial para viabilizar el logro de los objetivos propuestos por el PPRD y las acciones específicas que posibilitan el logro de los objetivos y metas propuestas; y,
- c) **Modelo de gestión.** - Contiene información de los programas y proyectos, cronogramas y presupuestos estimados, las instancias, roles y funciones de quienes participan en la ejecución del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja, lineamientos para el sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación, las directrices para el proceso de promoción y difusión y los requerimientos para la adecuada gestión del PPRD.

Art. 9.- Revisión y actualización del Plan Provincial de Riego y Drenaje: El PPRD podrá ser actualizado periódicamente en función de las condiciones sociales, económicas, ambientales y de cualquier otra índole que exija su actualización y ajuste; siendo obligatorio al término de los primeros tres años, en base, en base de los resultados del proceso de monitoreo. El Consejo Provincial de Laja, previo el correspondiente proceso de socialización a través de las instancias de participación ciudadana establecidas en la ley y la ordenanza del sistema de participación ciudadana del GPL, aprobará la actualización y conocerá las propuestas de cambio y ajuste, las mismas que deberán ser técnicas y socialmente argumentadas y justificadas.

CAPITULO IV

DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA

Art. 10. - Son actores involucrados en la implementación del Plan Provincial de Riego y Drenaje los siguientes:

- a) El Gobierno Provincia de Loja, como ente executor de la competencia exclusiva del riego y drenaje en la provincia de Loja, otorgada constitucional y legalmente por el Consejo Nacional de Competencias;



- b. La Empresa Pública de Riego y Drenaje RIDRENSUR EP, creada por el Gobierno Provincial de Loja, como el ente ejecutor del riego y drenaje, en la provincia y por ende, ejecutor directo de la política de riego y drenaje expresada en el PPRD;
 - c. Las organizaciones de usuarios de los sistemas de riego comunitarios y públicos y los/as regantes, como actores directos participantes de los beneficios generados por los programas y proyectos del Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja. Durante su implementación, procurará el involucramiento equitativo de hombres y mujeres en los programas y proyectos y aplicará en los mismos los enfoques de igualdad, generacional e interculturalidad y socio-técnico para la gestión de los sistemas de riego. Con el fin de lograr la participación activa de las organizaciones de usuarios de los sistemas comunitarios y públicos y de los/as regantes y procurar la sustentabilidad del PPRD, RIDRENSUR EP formulará planes específicas de fortalecimiento socio-organizativo de las organizaciones de base y segundo grado, existentes y las que se creará a futuro.
 - d. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, como entidad rectora de la política pública agropecuaria y del riego y drenaje;
 - d. La Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como autoridad rectora del agua en el territorio nacional.
 - f. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como unidades básicas de planificación y gestión del GPL y nexo directivo con los/as productores/as rurales, en la implementación de las políticas públicas para el desarrollo agropecuario; y,
 - g. Las demás entidades públicas y privadas vinculadas con el riego y drenaje en la provincia de Loja.
- i)

DISPOSICIÓN GENERAL

De la aplicación de la presente Ordenanza se encarga a la Empresa Pública RIDRENSUR EP, para lo cual se involucrará a las organizaciones de usuarios de los sistemas de riego comunitarios y públicos; se coordinará y articulará su accionar con los GAD's de la provincia, y todos los organismos y actores sociales vinculados al riego y el desarrollo agropecuario en la provincia de Loja, quienes participarán en el cofinanciamiento de los programas y proyectos planteados en el Plan Provincial de Riego y Drenaje de la Provincia de Loja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: El Gobierno Provincial de Loja, mediante la gestión necesaria ante los órganos del gobierno central, viabilizará en el corto plazo las condiciones técnicas, financieras, orgánicas, funcionales y operativas de RIDRENSUR EP, para la adecuada implementación del PPRD.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce.

Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA
 Dr. Hernán Torres Iñiguez



Dr. Hernán Torres Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

C E R T I F I C A :

Que la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA**, que antecede fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en sesiones ordinarias de Consejo del veintisiete de marzo y quince de abril del año dos mil catorce, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Dr. Hernán Torres Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



Loja, 15 de abril del 2.014.

Ing. Rubén Bustamante Monteros, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322, inciso cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIEGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE LOJA**, disponiendo que la misma sea promulgada por los medios correspondientes. Así mismo dispongo se de cumplimiento al Art. 325 ibidem. Hágase saber.

Loja, 15 de abril del 2014.



Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Dr. Hernán Torres Iñiguez, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA,**

CERTIFICA : Que el Ing. Rubén Bustamante Monteros, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA,** proveyó, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Loja, 15 de abril del 2.014.


Dr. Hernán Torres Iñiguez

SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
Loja, 28 ABR 2014 (S FOTAS)


Doctor Hernán Torres Iñiguez
SECRETARIO GENERAL

